

Ord. 2021-00446

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticinco (25) octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por JULIANA RODRIGUEZ CARVAJAL en contra de PROMOTORA DE ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S. -PROMOENERCOL S.A.S correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 34 folios, traslado y anexos, se radicó con el No. 1100131050209**20210044600**. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda conforme con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. En cuanto al acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" solo se enuncian normas, pero no su aplicabilidad al caso en concreto; dado que no basta solo con citar normatividad, si no que se deben las mismas ajustar al caso objeto del litigio; conforme a lo normado en el numeral 8° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 de la norma procesal laboral, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.
3. No se aporta con la demanda, las pruebas documentales enunciadas en el numeral 6 del acápite correspondiente
4. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la misma y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Art. 25 y 26 del CPT y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy noviembre (2) del año 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 190

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria